



## Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:  
**Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)**

Para leer el texto completo de la licencia, visita:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

### Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

hacer obras derivadas

### Bajo las condiciones siguientes:



**Atribución** — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



**No Comercial** — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

## **Colombia participación política de reinsertados como reconocimiento, reconciliación y forma de reivindicación de la diversidad de pensamiento: verdades y mitos\***

Albert Allison Asprilla Córdoba\*\*

Universidad Católica de Colombia

### **Resumen**

Los varios procesos de paz realizados en Colombia con los diferentes grupos armados que han intervenido en el conflicto interno han suscitado a lo largo de su desarrollo suspicacias, enfrentamientos y desavenencias dentro de la sociedad, la participación política de los exguerrilleros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo en adelante FARC-EP para el proceso electoral colombiano 2018 no podría ser una excepción a las controversias que se suscitan en torno a este tipo de acuerdos políticos que sin duda involucran a todo un país. De conformidad con lo anterior, resulta pertinente discutir desde la academia los alcances jurídico-legales dados en nuestro ordenamiento, frente a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto (2016) en relación con el punto 2 –participación política– de los desmovilizados.

**Palabras clave:** Participación Política, Grupos terroristas, Conflicto armado, Proceso de paz, Justicia transicional, Derecho internacional, Colombia.

### **Abstract**

The various peace processes carried out in Colombia with the different armed groups that have intervened in the internal conflict have aroused suspicions, confrontations and disagreements within society throughout their development, the political participation of the ex-guerrillas of the Revolutionary Armed Forces of Colombia - People's Army hereafter FARC-EP for the Colombian electoral process 2018 could not be an exception to the controversies that arise

---

\* Artículo de investigación presentado como requisito para optar al título de Abogado de la Universidad Católica de Colombia, bajo la asesoría de la doctora Diana Carolina Barreto, docente de la Facultad de Derecho.

\*\* Estudiante en proceso de grado de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, identificado con código estudiantil 2109361 y correo electrónico aaasprilla61@ucatolica.edu.co

around this type of political agreements that undoubtedly involve an entire country. In accordance with the above, it is pertinent to discuss from the academy the legal-legal scopes given in our order, against the implementation of the Final Agreement for the Termination of the Conflict (2016) in relation to point 2 - political participation - of the demobilized.

**Key words:** Political Participation, Terrorist Groups, Armed Conflict, Peace Process, Transitional Justice, International Law, Colombia.

## **Sumario**

Introducción, 1.Generalidades de las FARC-EP, antecedentes históricos, 2. El acuerdo final para la terminación del conflicto (2016), 3. Participación política de los reinsertados de las FARC-EP, 4. Conclusiones, 5. Referencias.

## **Introducción**

Colombia a través de su constituyente derivado –es decir su la Asamblea Nacional Constituyente– concibió su renacimiento sociopolítico a modo de “Estado Social de Derecho” incluyendo en su Carta Fundamental –Constitución Política de 1991– la participación política como base de la nueva democracia participativa, pues por medio de este mecanismo sus pobladores no solo construyen, cimientan e inciden en las decisiones políticas que afectan la nación, sino que adicionalmente mediante éste se tienen la posibilidad de acceder al poder político en cualquier nivel (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, Preámbulo).

Asimismo, con la promulgación de la Constitución Política de 1991 se estableció en el contexto jurídico colombiano la paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; dicho axioma fue establecido por el Derivado – dentro del texto constitucional en el artículo 22 con la esperanza de que algún día se alcanzara tan anhelado fin el cual, ha sido tan esquivo en un país que ha tenido que soportar más de 50 años de violencia continua.

En aras de cumplir el mandato constitucional el presidente de Colombia Juan Manuel Santos Calderón, impulsó ante el Congreso de la República el Acto Legislativo (2012) “por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional” éste como insumo inicial y esencial de varios que se irían desarrollando por parte del Legislativo con el propósito de ir

avanzando y arando el camino de un eventual acuerdo de paz con el grupo guerrillero de las FARC-EP, todo esto de según los puntos establecidos a discutir en los diálogos que se venían adelantando en la Habana-Cuba.

Bajo este contexto, fue tomando forma las negociaciones adelantadas con los insurgentes de las FARC-EP de cuyo fruto surgió el Acuerdo Final (24 de noviembre de 2016; Semana, 2016d) firmado entre el Gobierno Nacional de Colombia y los integrantes negociadores del grupo guerrillero de las FARC-EP; no obstante, los acuerdos alcanzados su materialización y consolidación no han logrado los resultados esperados; temas como el de la “participación política” de los reinsertados acordada en el punto 2 han suscitado innumerables discusiones tanto en lo jurídico, al igual que en lo político.

En efecto, el otorgar o devolver derechos políticos a los exintegrantes de un grupo guerrillero el cual es acusado de cometer delitos de atroces y de lesa humanidad pudiese resultar un exabrupto, pero dada la naturaleza de nuestro conflicto sus raíces y evolución, la justicia transicional nos ofreció una alternativa de inclusión de quienes pretendieron alguna vez hacerse al poder político a través de la lucha armada; no podemos olvidar que la participación política a lo largo de nuestra accidentada historia, fue un derecho prohibido o simplemente exclusivo a cierto sector minoritario de la sociedad es decir, especialmente de aquellos que representaban los partidos tradicionales (Conservador y Liberal), situación paradójica luego de venir de siglos de un dominio monárquico siendo la exclusión uno de los principales factores que auspiciaron y justificaron el origen de los grupos insurgentes los cuales en su sentir, estaban llamados a reivindicar al pueblo y los orígenes populares en que radica la democracia.

Es por esta razón que la presente investigación jurídica será realizada por medio del método dialéctico y comparativo, la cual tendrá como objetivo fundamental determinar ¿cuáles fueron las condiciones jurídico-políticas para establecer la participación política de las FARC-EP dentro del marco normativo actual bajo los presupuestos de justicia transicional y los estándares de derecho internacional?

Para resolver el anterior problema de investigación será indispensable considerar los fenómenos históricos y sociales que dieron origen al grupo armado y su continua evolución hasta llegar a ser considerados terroristas, de manera que deberemos indagar sobre los antecedentes de las FARC-EP y la responsabilidad del Estado en su surgimiento y transformación.

Posteriormente, se analizarán los alcances jurídicos-constitucionales del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto (2016) en torno al punto 2 – participación política – con relación a la justicia transicional y el derecho internacional, seguido de un análisis hermenéutico de la participación política en Colombia, de los partidos y los movimientos políticos usando como referente el marco constitucional y legal.

Finalmente, se realizará un breve análisis comparativo de algunos procesos de paz en Centroamérica y Sudáfrica, los cuales tuvieron un componente similar – participación política – el cual impulsó el fin del conflicto armado en cada uno de los respectivos países.

### **1. Generalidades de las FARC-EP, antecedentes históricos**

Las FARC-EP como grupo insurgente o guerrillero tiene su génesis en un conflicto anterior nacidos del enfrentamiento entre los partidos tradicionales (Conservador y Liberal) en los años cuarenta, el cual se ha mantenido latente casi desde inicios del siglo XIX incitados por sus dirigentes especialmente en los Llanos orientales y en Tolima.

A su vez, el Centro Nacional de Memoria Histórica de Colombia<sup>1</sup> (2014) describe los antecedentes que dieron origen a este grupo armado en los siguientes términos:

Sus primeros antecedentes provienen de las guerrillas comunistas creadas en 1949 como respuesta a la violencia oficial de carácter sectario y a la violencia desplegada por las bandas creadas por los hacendados que se sintieron agredidos o lesionados por las movilizaciones campesinas de décadas atrás. A su vez la guerrilla comunista fue una organización agraria y un aparato político articulado tempranamente al Partido Comunista Colombiano (PCC). (p. 337).

Por su parte, las FARC-EP (2018) describen su origen en su página Web oficial de la siguiente manera:

Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo FARC-EP somos un movimiento revolucionario de carácter político militar nacido en el año de 1964 en las montañas del sur del departamento del Tolima.

Nuestros fundadores fueron 48 campesinos que habitaban en la región de Marquetalia, una colonia agrícola fundada por ellos mismos diez años antes. Sus líderes principales fueron

---

<sup>1</sup> El Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), es un organismo gubernamental colombiano con sede principal en Bogotá, encargado de preservar la memoria del conflicto armado colombiano.

Manuel Marulanda Vélez<sup>2</sup> y Jacobo Arenas<sup>3</sup>, quienes encabezaron nuestra lucha hasta su muerte natural acaecida muchos años después. (...)

Así las cosas, las FARC se creó a modo de una organización guerrillera armada de corte liberal nacida en 1964 en las montañas de Colombia, en una zona al sur del departamento del Tolima<sup>4</sup> llamada Marquetalia (Semana, 2016a) a la cual varios de los campesinos liberales huyeron de los ataques militares del partido conservador en la época conocida como “la violencia<sup>5</sup>”, periodo quien en palabras de Bushnell (1996) fue producto de “la hereditaria rivalidad partidista entre liberales y conservadores, como la causa principal de la violencia. Para ese momento, los sucesos políticos habían desencadenado el proceso y las rivalidades políticas lo mantenían vigente” (p. 281 y ss.).

En aquellos primeros años las FARC explica Eduardo Pizarro Leongómez (citado en Chientaroli, 2015) “se constituyeron de manera espontánea para defenderse de la violencia oficial de un gobierno conservador minoritario que mediante la violencia quería perpetuarse en el poder” (párr. 4).

Fue cofundada por Pedro Antonio Marín Marín alias “Tirofijo” y Luis Alberto Morantes Jaimes alias “Jacobo Arenas”, el primero apodado así por su extraordinaria puntería también conocido como “Manuel Marulanda Vélez nombre tomado de un sindicalista asesinado” (Verdad abierta.com, 2012), según diarios de amplia circulación señalan que Marín desde los años 50 ya militaba en las filas del partido Comunista siempre mostrando una vocación de liderazgo y de trabajo político con el campesinado; y el segundo considerado el líder ideólogo de grupo a quien se le atribuye la creación del partido Unión Patriótica prácticamente casi exterminado (Verdad abierta.com, 2016).

---

<sup>2</sup> Pedro Antonio Marín Marín, mejor conocido por su alias de «Manuel Marulanda Vélez» o «Tirofijo» oriundo de (Génova, Quindío, Colombia, fue un guerrillero colombiano, cofundador y comandante en jefe de las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia).

<sup>3</sup> Luis Alberto Morantes Jaimes, alias «Jacobo Arenas» nacido en La Uribe, Meta, fue un guerrillero colombiano, líder ideológico y fundador de la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Una de las figuras partícipes en la organización y creación de la Unión Patriótica colombiana en 1985. Arenas pasó la mayor parte de su vida en actividades marxistas en Colombia desde antes de la década de 1960.

<sup>4</sup> Tolima es uno de los treinta y dos departamentos. Está ubicado en el centro-oeste del país, en la región andina, limitando al norte con Caldas, al este con Cundinamarca, al sur con Huila y Cauca, y al oeste con Valle del Cauca, Quindío y Risaralda. El río Magdalena atraviesa Tolima de sur a norte.

<sup>5</sup> La época de “La Violencia” es como se denomina al período histórico de Colombia del siglo XX, entre los años 1946 y 1966, donde hubo enfrentamientos entre simpatizantes del Partido Liberal y el Partido Conservador, se caracterizó por ser una época extremadamente violenta. Dentro de este periodo oscuro de Colombia, el 9 de abril de 1948 “El bogotazo”, se perpetuo el asesinato del líder y candidato presidencial liberal Jorge Eliecer Gaitán.

Según Daniel Pécaut, (citado en Semana, 2016a) señala que “en sus inicios se trataba de una pequeña guerrilla móvil, con poco más de novecientos hombres” (párr. 4) en su mayoría campesinos liberales los cuales se rehusaron a entregar sus armas “cuando el Gr. Rojas Pinilla<sup>6</sup>, presidente de Colombia entre 1953 – 1957 concedió una amnistía general” (Semana, 2016a, párr. 1) posterior a la horda de violencia partidaria la cual recorrió los campos y ciudades de territorio nacional.

Este grupo guerrillero, el cual fue considerada la guerrilla más antigua de América Latina es fruto de la violencia bipartidista surgida desde los años 30 y la marcada desigualdad social teniendo mayor asidero en las zonas rurales, así lo han manifestado autoridades en la materia como lo son: Villamizar y Bushnell en varias de sus obras, asimismo lo argumentan las FARC (2018) en su página oficial bajos los siguientes términos:

Por diversas razones históricas, Colombia traía auestas un pasado de violencia política estatal y de rebeliones armadas, que a su vez eran expresión del monopolio del poder político por parte de las clases burguesa y latifundista, y ejercicio de una política de despojo de la tierra a favor de los grandes latifundios. Las colonias agrícolas fundadas por el campesinado desterrado de sus zonas de origen pasaron a ser consideradas Repúblicas Independientes a las que había que aniquilar (párr. 4).

A su vez el Centro Nacional de Memoria Histórica (2014) atribuye el origen de las FARC a la convergencia de factores sociopolíticos y al respecto explican que:

Históricamente las FARC se despliegan como producto y a la vez como herederas de las luchas agrarias de los años treinta (...) y de La Violencia de los años cincuenta. (...) En esta perspectiva, las FARC se reconocen, en su fase originaria, como una fuerza defensiva, que dio proyección concreta a la noción político-militar de autodefensa. Un énfasis muy marcado, en un primer plano, en la continuidad de su presencia junto a conflictos sociales y políticos (...) (p. 10).

Según relatan los ahora excombatientes de las FARC uno de los factores que reafirmaron su lucha armada fue la persecución anticomunista y anti-Soviética promovida por los Estados Unidos donde toda oposición política, cualquier tipo de inconformidad social o manifestación popular que trabajara por transformaciones económicas, sociales y políticas se consideraba un

---

<sup>6</sup> Gustavo Rojas Pinilla, General militar, ingeniero civil y político colombiano que tras un golpe de Estado al titular Laureano Gómez, ocupó la presidencia de Colombia del 13 de junio de 1953 al 10 de mayo de 1957. Durante su mandato puso término a la primera etapa de la época conocida como “La Violencia”, al llegarse a una tregua con las guerrillas liberales y estableciendo un gobierno avalado por el Ejército y otros miembros de la sociedad colombiana.

riesgo (Loaeza, 2013, p. 51) siendo visto como un adoctrinamiento comunista el cual hacía parte de la estrategia de dominación mundial emprendida por la extinta URSS, representando un peligro para los intereses de occidente.

La transformación de los movimientos sociales en grupos guerrilleros surgen de un pasado de violencia política estatal combinado a los factores de inconformidad social especialmente en las zonas rurales explica Pino (2014) que: “(...) las prácticas de colonización de los grupos hegemónicos de poder económico, que, a través de la violencia, usurpaban grandes extensiones de tierra, de la que eran dueños los campesinos” (p. 156) dando como resultado el surgimiento de rebeliones armadas, una expresión de repudio al monopolio del dominio político por parte de la clase burguesa, terratenientes y latifundistas.

Su programa ideológico de reivindicación y defensa de los derechos campesinos logró gran impacto en los ámbitos rurales y urbanos, inicialmente como una fuerza defensiva que en pocos años hizo su transformación de unas autodefensas campesinas a una resistencia armada político-militar las cuales en su momento llegaron a ser consideradas terroristas.

Luego de entrada en vigencia de “la Resolución 1373<sup>7</sup> de 2001 del Consejo de Seguridad la cual incluyó a las FARC-EP dentro de los grupos terroristas de 33 Estados entre los que se encontraban (Estados Unidos, Canadá, Nueva Zelanda, la Unión Europea, Colombia y Perú)” (ONU, 2001), y ante el rechazo de inclusión por parte de otros más como (Brasil, Ecuador, Argentina, Bolivia, Venezuela, Chile) cobró relevancia la discusión si estábamos frente un grupo terrorista, beligerante o un actor político armado.

- Grupo terrorista: terrorismo es definido por la Real Academia Española (2014) como la “Dominación por el terror, sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror, actuación criminal de bandas organizadas, que, reiteradamente y por lo común de modo indiscriminado, pretende crear alarma social con fines políticos” es decir, la ejecución deliberada de acciones encaminadas a generar pánico, miedo y horror en la población convirtiéndolos en instrumentos de acción política o en medios de guerra; así pues, según el Estatuto de Roma de la

---

<sup>7</sup> *Reafirmando* la necesidad de luchar con todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contra las amenazas a la paz y la seguridad internacionales representadas por los actos de terrorismo, *Profundamente preocupado* por el aumento, en varias regiones del mundo, de actos de terrorismo motivados por la intolerancia o el extremismo, *Insta* a los Estados a trabajar de consuno urgentemente para prevenir y reprimir los actos de terrorismo, en particular acrecentando su cooperación y cumpliendo plenamente los convenios internacionales contra el terrorismo que sean pertinentes, (...)

Corte Penal Internacional (1998) “el terrorismo pertenece al género de los delitos comunes atroces” no siendo este un delito político.

Bajo estas condiciones del conflicto, no se podía desconocer la crueldad que trae consigo la guerra; lo cual, desde cualquier punto de vista es una situación reprochable. Los secuestros, las extorsiones, las masacres, el reclutamiento forzado de menores, el ataque a la población, el desplazamiento entre otras formas de violencia, actos considerados como de lesa humanidad usados por todos los actores armados (El País, 2011; Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, p. 28) los hizo merecedores de este calificativo – grupo terrorista – (CNMH, 2014, p. 209-210) lo que llevó a que esta guerrilla fuera rechazada por gran parte de la sociedad civil y el gobierno. En suma, sus hechos cometidos deben ser objeto de reprobación ya que la barbarie no resulta justificable cuando al final termina afectando a quienes se pretende defender.

Esta línea calificativa de terroristas se mantuvo aproximadamente hasta el año 2011, fecha en que el presidente Juan Manuel Santos reconoce públicamente que “en Colombia existe conflicto armado y no una amenaza terrorista” (El Espectador, 2011, párr. 1). No obstante, al encontrarse incluidos en la lista de grupos terroristas del mundo y con el único reconocimiento de estar frente a uno de los actores de la confrontación armada interna colombiana, sumado a lo complicado que puede resultar negociar en medio una guerra irregular, el gobierno de Santos inicia negociaciones con el grupo de las FARC-EP (El Tiempo, 2016a); diálogos que se desarrollaron más que todo en la Habana - Cuba y que contaron con la participación y el acompañamiento de la comunidad internacional.

## **2. El acuerdo final para la terminación del conflicto (2016)**

La paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento ha sido considerada una parte fundamental en la vida de los colombianos, siendo un compromiso en cabeza del Gobierno Nacional promover su logro – así lo establece en el artículo 22 superior – quien conmina al mandatario de turno a ejecutar las medidas necesarias y que se encuentren a su alcance, a fin de garantizar su goce efectivo en toda su extensión y en todo el territorio colombiano.

Buscando dar alcance y cumplimiento del 22 constitucional, el Gobierno Nacional en cabeza del presidente Santos, aunó esfuerzos estableciendo diálogos con la guerrilla más antigua de América con el propósito de poner fin a un conflicto armado interno que aproximadamente lleva

un poco más de 50 años. Para ello y en procura de garantizar la seriedad del mismo, impulsó ante el Congreso de la República el Acto Legislativo 1 de 2016 “por medio del cual se establecerían instrumentos jurídicos de justicia transicional” (Congreso de Colombia, 2016a), cuota inicial de las modificaciones jurídico- constitucionales y legales que tendrían que darse en tal caso de concretarse un eventual acuerdo de paz entre el Estado de colombiano y las FARC-EP.

Poco más de cuatro años de diálogos entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP; dieron fruto con lo que hoy se conoce como Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, (2016b). Cuya fase exploratoria inicia el 23 de febrero de 2012 en la Habana Cuba, aunque oficialmente se da inicio el 26 de agosto del mismo año (El Tiempo, 2016b), mediante alocución presidencia Juan Manuel Santos Calderón informa públicamente al país y a la comunidad Internacional el comienzo de las negociaciones de paz entre el Estado Nacional de Colombia y el grupo insurgente; estableciendo como base de la negociación una – hoja de ruta – de seis puntos básicos a discutir y de ser posible a acordar: 1. Política de desarrollo agrario integral, 2. Participación política, 3. Fin del conflicto, 4. solución al problema de las drogas ilícitas, 5. Víctimas e implementación y 6. Verificación y refrendación (Urrego, 2012).

El grupo de negociadores estuvo conformado por los siguientes miembros:

• **Equipo Negociador del Gobierno de Colombia:** **Humberto de la Calle Lombana** - Jefe Negociador, **Sergio Jaramillo Caro** - Alto Comisionado para la Paz, **María Ángela Holguín** - Canciller de Colombia y plenipotenciaria del Gobierno en las Mesa de Conversaciones de La Habana, **Gr. (r) Jorge Enrique Mora Rangel** - Delegado plenipotenciario del Gobierno en la Mesa de Conversaciones de La Habana, **Gr. (r) Óscar Naranjo Trujillo** - Delegado plenipotenciario del Gobierno en la Mesa de Conversaciones de La Habana, **Frank Pearl** - Delegado plenipotenciario del Gobierno en la Mesa de Conversaciones de La Habana, **María Paulina Riveros** - Directora de DD.HH. en el Ministerio del Interior y delegada plenipotenciaria del Gobierno en la Mesa de Conversaciones de La Habana, **Gonzalo Restrepo** - Delegado plenipotenciario del Gobierno en la Mesa de Conversaciones de La Habana (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2018).

• **Equipo Negociador de las FARC-EP:** **Luciano Marín Arango** alias ‘Iván Márquez’ - Comandante del Bloque Caribe y miembro del Secretariado del grupo guerrillero, **Seuis**

**Pausivas Hernández** alias ‘Jesús Santrich’ - Ideólogo y miembro del Estado Mayor de las FARC-EP, **Luis Alberto Albán Burbano** alias ‘Marcos Calarcá’ - Miembro de la Comisión Internacional de las FARC-EP, **Rodrigo Granda Escobar** alias ‘Ricardo Téllez - Vocero internacional de las FARC-EP, **José Lisandro Lascarro** alias ‘Pastor Alape o Félix Antonio - Negociador miembro del secretariado, **Milton Toncel Redondo** alias Joaquín Gómez - Miembro del secretariado hacer parte de la subcomisión del fin del conflicto, **Julián Gallo Cubillo** alias ‘Carlos Antonio Lozada’ - Negociador miembro suplente del Secretariado de las FARC, **Victoria Sandino** - Negociadora plenipotenciaria), **Jorge Torres Victoria** alias ‘Pablo Catatumbo’ - Miembro del secretariado entre otros (Pares Fundación Paz & Reconciliación, 2016).

Pero la posibilidad de establecerse un diálogo de paz entre el grupo guerrillero y el Estado colombiano no surgió por generación espontánea. Señala un diario de amplia circulación nacional que “Un martes. El 1 de marzo de 2011, en un secreto lugar de la frontera entre Colombia y Venezuela, comenzó a escribirse una historia (...)” (El País, 2016a, párr. 2) al encuentro asistieron en representación del Gobierno de Juan Manuel Santos, Alejandro Eder - Consejero para la Reintegración y Jaime Avendaño - Funcionario de Presidencia; y por parte de las FARC-EP alias Ricardo Téllez y Andrés París. De los apartes tratados durante la reunión no se tienen mayores detalles, aunque es de presumir que el resultado fue positivo y alentador ya que al año siguiente se instalarían oficialmente en la Habana - Cuba los diálogos de paz.

Cabe también mencionar que a los diálogos realizados en la Habana le anteceden los fracasados del Caguán, los más relevantes entablados con el grupo guerrillero después de que entrara en vigencia la Constitución Política del 1991; los cuales luego de varios meses de conversaciones fracasaron según las FARC-EP: por la poca efectividad del Estado frente a la lucha contra los paramilitares y la desconfianza que ya existía por los hechos que se dieron en alguna oportunidad con el “bombardeo de Marquetalia<sup>8</sup>”, no permitió que llegara a buen fin estas

---

<sup>8</sup> En 1964, el gobierno del entonces presidente conservador Guillermo León Valencia decidió a adelantar un operativo para recuperar los territorios por la fuerza. Aquello se conoció como la “operación Marquetalia”, y consistió en un despliegue militar que desalojó a los llamados “bandoleros” de zonas como Marquetalia (corregimiento de Gaitania, en el municipio de Planadas, Tolima), territorios ocupados por “bandoleros” quienes eran, en su mayoría, campesinos que venían de fracasados procesos de amnistía, como los promovidos por el general Rojas Pinilla. En un contexto de guerra fría y de miedo al comunismo, el Estado interpretó la organización campesina en torno a propiedades colectivas como una amenaza al monopolio de la fuerza y como una alineación con el comunismo

negociaciones de paz; a lo cual hace referencia el profesor e investigador de la Universidad Nacional de Colombia Alejo Vargas Velásquez en entrevista realizada por Casas (2014a) que:

El Caguán no se firmó porque, no estaban dispuestos hacer la paz ni el Estado, ni las FARC. (...), los dos llegaron a las negociaciones fue a ganar tiempo, para prepararse para otra fase del conflicto; en el caso del Estado, va a ser el Plan Colombia, el que va a permitir la reingeniería y poner a tono las Fuerzas Militares, y las FARC igualmente, durante ese tiempo se van a fortalecer en estrategia armas y equipos para el inicio del otro periodo de la contienda (...)

En igual sentido, expone su tesis sobre este mismo asunto el antropólogo e investigador Fajardo (2014) quien afirma que:

Durante la administración de Andrés Pastrana, mientras adelantaba conversaciones de paz con la guerrilla, el gobierno norteamericano dispuso un plan de asistencia en contrainsurgencia (...) denominado “Plan Colombia”. (...), los resultados obtenidos por estas intervenciones aún distaban de los propósitos planteados; por el contrario, los conflictos se han agravado con el afianzamiento de grupos paramilitares sin que la guerrilla haya desaparecido (p. 34).

Este intento de paz concluye con el secuestro de un avión a pleno vuelo, en el que se movilizaba el ex senador liberal Jorge Géchem Turbay (El Tiempo, 2016c; Semana, 2016b), lo cual pone en evidencia la poca voluntad del grupo guerrillero y acaba con la paciencia del Presidente Pastrana; quien decide dar por terminado el proceso de paz entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP (Semana, 2016b); suspendiendo los diálogos con los insurgentes, retirándoseles el estatus político y ordenando la recuperación de la zona de distensión (El Tiempo, 2002, párr. 1).

## **2.1. Aspectos relevantes entorno a firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, 2016**

De los aspectos fundamentales referentes al texto firmado entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP tenemos que del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, 2016 surgieron dos textos; uno el cual fue suscrito en la ciudad de Cartagena el 26 de septiembre de 2016 y que pretendió ser refrendado mediante el plebiscito el 2 de octubre de ese mismo año, teniendo gran oposición por parte de algunos sectores políticos y sumiendo al país en una amplia polarización respecto a lo dialogado y pactado en la capital Cubana; especulación en temas como la ideología de género, el salario mínimo de 1'800.00 para

los reinsertados, la participación política de los excombatientes, impunidad absoluta sin pagar cárcel y que en la Habana se estaba negociando la contienda electoral de 2018 donde se daría la entrega del estado al grupo guerrillero, entre otras ahondaban el descontento (El Tiempo, 2016c, párr. 1 y ss.).

Argumentos repetidos una y otra vez por los promotores del NO se convirtieron en generadores de indignación desde inicio del proceso hasta la campaña sobre el – plebiscito<sup>9</sup>–; propiciando desinformación lo que conllevó a que el resultado de la refrendación de los acuerdos no tuviera el éxito esperado por parte del Gobierno y los negociadores de ambas partes (Gómez, 2016, p. 68 y ss.).

Quizás la desinformación, los odios acumulados y los egos de la vanidad pudieron más que la mínima esperanza de paz; pues “Estábamos buscando que la gente saliera a votar verraca” (El País, 2016b párr. 1), con las anteriores palabras Juan Carlos Vélez, gerente de la campaña del No del Centro Democrático en entrevista al diario La República, reveló parte de la estrategia usada para decirle NO al acuerdo de paz firmado entre el Gobierno Santos y las FARC -EP.

Tales argumentos calaron en un amplio sector de la sociedad aún más, cuando en palabras de Julián de Zubiría estamos en “Un país en el que 3 de cada mil personas saben leer de manera crítica no se mueve por las ideas, sino por emociones primarias como el miedo, la ira o la venganza” (Zubiría, 2016, párr. 2); todos estos factores afectarían el resultado esperado en el plebiscito (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2016) siendo derrotada la pregunta realizada **¿Apoya usted el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera?** (Presidencia de la República de Colombia, 2016).

La incertidumbre generada por el triunfo del NO contribuyó a mover un poco la razón de los indiferentes; fue por ello que el 5 de octubre de 2016 se realizó la llamada ‘marcha del silencio’ y el 12 del mismo mes la ‘marcha de las flores’ las cuales movilizaron a un amplio sector de la ciudadanía quienes exigían «¡acuerdo ya!», «¡paz ya!» (Gómez, 2016, p. 109).

Dicho clamor popular obligó tanto a los promotores del NO y del SÍ a trabajar en sesiones conjuntas a fin de lograr consensos, los cuales serían discutidos rápidamente con los negociadores de las FARC -EP; ese trabajo en conjunto dio como resultado la firma del segundo

---

<sup>9</sup> Mecanismo de participación ciudadana escogido por el Gobierno nacional para refrendar los acuerdos de la Habana, aprobado mediante Ley 1806 de 2016, el cual hizo su trámite ante las respectivas Cámaras de órgano Legislativo y surtió el control de constitucionalidad mediante Sentencia C-379 de 2016.

texto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, 2016, el cual se rubricó en el “teatro Colón” de la ciudad de Bogotá el 24 de noviembre de 2016 (El Tiempo, 2016b).

## **2.2. Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, “Acuerdo Final 24.11.2016” - Disyuntivas entorno a la participación política de los desmovilizados de las FARC-EP.**

El Acuerdo Final contiene 6 puntos básicos: Punto 1 - Reforma Rural Integral, **Punto 2** - Participación política: Apertura democrática para construir la paz, Punto 3 - Fin del Conflicto, Punto 4 - Solución al Problema de las Drogas Ilícitas, Punto 5 - Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos, 6 - Implementación, verificación y refrendación (Gobierno Nacional y Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo, 2016). Cada punto señalado con sus respectivos principios en que se fundamentaron, motivación, desarrollo y los acuerdos alcanzados para contribuir a las transformaciones necesarias para sentar las bases de una paz estable y duradera.

No obstante, parte de esta investigación se centrará en el examen en torno al punto 2 del acuerdo – participación política: Apertura democrática para construir la paz – analizando los alcances jurídicos, en relación con la justicia transicional y el derecho internacional.

**El Punto 2** contiene el acuerdo – Participación política: Apertura democrática para construir la paz –. La construcción y consolidación de la paz en el marco del fin del conflicto requiere de una ampliación democrática que permita que surjan nuevas fuerzas en el escenario político enriqueciendo el debate y la deliberación alrededor de los grandes problemas nacionales, y de esa manera fortalecer el pluralismo y por tanto la representación de las diferentes visiones e intereses de la sociedad con las debidas garantías promoviendo la participación y la inclusión política (Gobierno Nacional y Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo, 2016).

En especial, la implementación del Acuerdo Final contribuirá a la ampliación y profundización de la democracia en cuanto implicó la dejación de las armas y la proscripción de la violencia como forma de hacer política, a fin de transitar a un escenario en el que impere el

pluralismo con garantías plenas de quienes participen en política, permitiendo la apertura de nuevos espacios donde se promueva el ejercicio político.

Lo anteriormente expuesto nos sugiere la falta de garantías, equidad y participación en torno a factores que deben ser de interés común en una democrática, pluralista y de derecho; situaciones que no son desconocidas para la mayoría pero las cuales durante décadas han permanecido arraigadas profundizando la insatisfacción de varios sectores de la sociedad e influyendo en el uso de las vías de hecho como forma de mostrar su descontento, argumento discursivo de las FARC-EP en el tema específico sobre la participación política, al respecto (Sánchez *et al.*, 2017) explica que:

El problema propuesto por las FARC-EP con respecto al punto «Participación política» (...) no parece ser la creación de una coalición que les facilite formar parte del panorama público y del sistema democrático colombiano (dentro de una normativa legal), sino la ejecución de garantías que abogue por sus derechos como movimiento político y que procuren la no persecución ideológica, mediática y psicológica. Ellos afirman que tal persecución es una empresa estatal y sistemática en contra de todas aquellas organizaciones y los grupos que hagan oposición a los sistemas tradicionales (...) (p. 50).

En este sentido, el referido acuerdo propende por establecer medidas para garantizar y promover una mayor participación en la política nacional, regional y local de todos los niveles, incluyendo la población más vulnerable en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad, entre las cuales se enumeran: 1. El Fomento del pluralismo político que contiene medidas para fomentar el acceso al sistema y la igualdad de condiciones en las contiendas políticas, 2. La promoción de la participación electoral, 3. Promoción de la transparencia que involucra acciones para promover la pulcritud en los procesos electorales y medidas claras para la asignación de la pauta oficial, 4. Reforma del régimen y de la organización electoral, 5. Promoción de una cultura política democrática y participativa, 6. Fomentar la representación política de poblaciones y zonas especialmente afectadas por el conflicto, 7. Promoción de la participación política y ciudadana de la mujer (Chaparro & Martínez, 2016, p. 77), y 8. Creación de un nuevo espacio para dar acceso a partidos y movimientos políticos a los medios de comunicación (Gobierno Nacional y Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo, 2016).

En este sentido uno de los principales anhelos del acuerdo de paz es romper de una vez y para siempre el vínculo entre la política y la violencia, punto crucial al abrir una posibilidad real en condiciones y con garantías de acceder al poder político; esta vez, por vías democráticas pues

en últimas una de las aspiraciones de las FARC-EP a través de su lucha guerrillera fue la toma del poder, solo que no será como inicialmente se concibió “por vía armada”, sino por medio de las formas de participación política establecidas por la constitución y la ley.

Con esa finalidad el Acuerdo Final 24.11.2016 pretende instaurar:

Las máximas garantías posibles para el ejercicio de la política y así encauzar por los canales de la democracia la resolución de las diferencias y los conflictos, contribuyendo de manera decisiva a la creación de un clima de convivencia y reconciliación (Gobierno Nacional y Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo, 2016)

Así pues, con el propósito de evitar la estigmatización y la persecución a las corrientes e ideologías políticas diferentes a las predominantes, en desarrollo del artículo 112 Superior se previó la elaboración de un estatuto de garantías para los partidos y movimientos políticos que se declaren en oposición a fin de garantizar la participación política; no solo de las FARC-EP, sino de cualquier partido o movimiento, deuda la cual se encontraba pendiente desde la Constitución del 91 (El Espectador, 2018, párr. 1). asimismo, se propenderá por fortalecer la legislación actual mientras se posibilita la creación de una nueva que brinde mayor respaldo a los partidos y movimientos sociales diversos, donde realmente estemos ante una participación política amplia, segura, libre, diversa e incluyente.

En consecuencia, el pasado 9 de julio del presente año en virtud del procedimiento especial para la paz, el Congreso (2018) promulgó la Ley Estatutaria 1909 “por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y Algunos Derechos a las Organizaciones Políticas Independientes”, cuyo objetivo principal es establecer el marco general para el ejercicio y la oposición de las organizaciones políticas y corrientes independientes; siendo oposición un término propio de los regímenes parlamentarios y no presidenciales quien brinda otro tipo de prerrogativas a los partidos y movimientos que se declaran en desacuerdo al programa o políticas del gobierno de turno.

No obstante, el debate sobre cómo afrontar la participación política de aquellos que han cometido violaciones masivas de derechos humanos ya estaba abierto, lo cual revistió una gran complejidad al poseer dimensiones jurídicas, políticas y éticas que de por sí suelen presentar profundas tensiones; estas manifestaciones de considerable tensión se materializan en el enfrentamiento entre los imperativos jurídicos nacionales e internacionales, a lo que se suma las posiciones inflexibles de varios sectores políticos y sociales, quienes denotan una tendencia

hacia la exigencia del castigo privativo de la libertad a los máximos responsables de crímenes atroces y la exclusión de facto restringiendo la posibilidad de otorgar de derechos políticos; en contraposición de las “Restricciones derivadas de las realidades políticas y de la necesidad de lograr negociaciones exitosas para trascender el conflicto” (Uprimny Y., Saffon S., Botero M. y Restrepo Saldarriaga, 2006, p. 19).

En consecuencia, sería una utopía pensar en una paz estable si de una vez por todas no reconocemos que en cualquier democracia funcional la diversidad de pensamiento político es el eje fundamental para consolidar el equilibrio en los estados, sin reconocer que la participación política es una de las causas que dieron origen al conflicto armado y su profundización, sin reparar los derechos de víctimas, sin garantizar la verdad, la reparación y la no repetición (Semana, 2016c, párr. 18).

Es por esto, que la justicia transicional a través del Acto Legislativo 03 del 23 de mayo de 2017, “por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” (Congreso de Colombia, 2017a) abre la posibilidad de lograr acuerdos fundamentales; aspectos como la verdad, la justicia, la reparación, la garantía de no repetición y el reconocimiento del pluralismo entre otras medidas, pueden contribuir a la reconciliación.

Entendiendo a la justicia transicional de la manera en que la describe Heidi Abuchaibe (citado en Agudelo *et al.*, 2016) “(...) como las medidas excepcionales y transitorias desarrolladas por los Estados para enfrentar graves violaciones de derechos humanos, originadas en el marco de un conflicto o un estado de excepción” (p. 68) de lo contrario se estará expuesto a ciclos y espirales de violencia revanchista, lo cual ya ha ocurrido anteriormente.

Ahora bien, este tipo de Justicia Transicional novedoso en estos tiempos lo define el *International Center for Transitional Justice -ICTJ* por sus siglas en español – Centro Internacional para la Justicia Transicional – como un nuevo sistema que “(...) alude a las formas en que países que dejan atrás periodos de conflicto y represión utilizan para enfrentarse a violaciones de derechos humanos masivas o sistemáticas, de tal magnitud y gravedad que el sistema judicial convencional no puede darles una respuesta adecuada” (Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2001).

Siguiendo esta misma línea argumental Agudelo *et al.*, (2016), afirma que: “El concepto de *justicia transicional* es difícil de delimitar, debido a su carácter amplio y flexible, así como al

contexto geopolítico y socioeconómico (...). No obstante, la justicia transicional es el medio a través del cual se pasa de una coyuntura a otra; específicamente, (...) como el caso que nos ocupa: un conflicto armado a una situación de paz”. (p. 154).

Sin embargo, la implementación en Colombia de los mecanismos de Justicia Transicional han resultado un poco ortodoxos de difícil comprensión y aceptación, esto debido a los pocos antecedentes de su aplicabilidad a nivel mundial; tan novedoso resulta esta forma de justicia que básicamente ha sido aplicado para conjurar situaciones violentas en regímenes totalitarios y dictatoriales resueltos en su mayoría a principios de este siglo en países como Sudáfrica, antigua Yugoslavia, Ruanda, Sierra Leona, Camboya, Timor Oriental, Bosnia-Herzegovina entre otros (Defensoría del Pueblo, 2016, p. 431).

No obstante, para abordar este entramado es menester indicar que organismos internacionales como la ONU distinguen como mecanismos de justicia transicional de la guerra a la paz el proceso penal, el establecimiento de la verdad, la participación y la reparación a las víctimas, entre otros a fin de conjurar conflictos armados. Así fue definido por el Secretario General de esta organización en su informe del 2004 quien señala que:

La noción de “justicia de transición” (...) abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Tales mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales (...) (ONU, 2004, p. 6).

Lo anterior, sin perjuicio que uno de los elementos más destacados a tener en cuenta durante los periodos de transición es que los Estados tienen la obligación de enfrentar esas posibles violaciones masivas de derechos (Defensoría del Pueblo, 2016, p. 191) y que como componente obligatorio de este deber está la investigación de la verdad, el establecimiento de responsabilidades individuales y la imposición de sanciones.

Así lo ha ratificado las convenciones de derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quienes señalan que es deber de los Estados el investigar, juzgar y sancionar todas las graves violaciones de los derechos humanos, asimismo adquiriendo un estatus de – principio – (Corte Penal Internacional, 1998, artículo 1; Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

Desde un sentido amplio o lato del principio – deber de los Estados – al verificar las diferentes fuentes del derecho internacional aplicables a las violaciones de derechos, podemos

asumir que esta visión plantea que en un proceso transicional, no necesariamente todos los métodos deben ser extremos y de imperiosa aplicación para cualesquiera de los caso; planteando así, opciones al momento de establecer responsabilidades e imponer sanciones, por lo tanto, puede existir fórmulas alternativas, legítimas y compatibles con los estándares internacionales.

La anterior afirmación, nos lleva a preguntarnos ¿cuál es la finalidad de los mecanismos de la justicia transicional con relación a la pena – sanción punitiva –? entendiendo que se está ante un tipo de justicia para situaciones anormales, donde las penas no podrían tener los mismos fines que en los estados de normalidad – preventivo y retributivo – que contempla la justicia ordinaria lo cual sería un exabrupto, más cuando los principios sobre los que fundaron este acuerdo pretendían en esencia una mayor función restaurativa y reparadora.

En este sentido, la obligatoriedad de imponer penas de prisión al ser firmantes de compromisos en materia del DIDH<sup>10</sup> y DIH<sup>11</sup> no resulta del todo ajustado a las obligaciones adquiridas con organismos internacionales, ya que estos no establecen ni sugieren a los Estados el tipo de pena a aplicar a las graves infracciones contra los Derechos Humanos, asimismo lo manifestó el vicesfiscal de la Corte Penal Internacional – CPI James Stewart, quien enfatizo que “Si bien el Estatuto de Roma contiene disposiciones relativas a las penas en los procesos ante la CPI, no prescribe un tipo o duración específicos de las condenas que los Estados deben imponer por crímenes de la CPI. En materia de penas, los Estados tienen amplia discrecionalidad” (El Tiempo, 2015, párr. 5).

A este respecto, cabe afirmar que el Estatuto de Roma tampoco prescribe un determinado tipo de castigo o la duración del mismo. Claro está, que la apreciación del legislador al configurar la norma queda limitada por el principio de la proporcionalidad de la pena y al cumplimiento de los fines asignados por el Estatuto (Langer & Jimeno, 2016, párr. 4).

Así las cosas, aunque no sea del gusto de la mayoría sobre todo de los que tienen el firme convencimiento de que entre más medidas punitivas – prisión –, se satisface con mayor vigor los padecimientos de las víctimas; nos vemos obligados a colegir, ya que no resulta imperioso la imposición de sanciones efectivas de la privación de libertad en centro carcelario inclusive a los máximos responsables de las graves infracciones al DIDH y DIH; asimismo, el modelo

---

<sup>10</sup> El Derecho internacional de los derechos humanos - DIDH es una rama del Derecho internacional desarrollada para promover y proteger los derechos humanos a nivel internacional, regional y nacional.

<sup>11</sup> El Derecho internacional humanitario - DIH es una rama del Derecho internacional público que busca limitar los efectos de los conflictos armados protegiendo a las personas que no participan en las hostilidades...

colombiano de justicia transicional en materia penal, no apunta a una suspensión integral de las penas que se impongan por violaciones a los Derechos Humanos lo cual controvertiría los tratados y acuerdos internacionales firmados por Colombia y cuyo desconocimiento, dejaría a merced de la Corte Penal Internacional los casos que desconozcan los mínimos en justicia establecidos.

No obstante, siendo el primer país que realizaba un acuerdo de paz bajo los estándares internacionales del Estatuto de Roma fueron monitoreados cabalmente a fin de garantizar los respectivos ajustes según el referido Estatuto; esto, teniendo en cuenta que lo establecido en los acuerdos no queda exento de los alcances y la función de la Corte Penal Internacional a futuro. En tal sentido el profesor Eduardo González Cueva, (citado en Abello, 2004) manifestó que:

(...) el estatuto plantea claramente que la cosa juzgada debe ser genuina. (...) la corte no juzgará a nadie que haya sido ya juzgado anteriormente por la misma causa a no ser que el juicio anterior haya sido conducido con la intención de escudar a la persona de su responsabilidad penal, o no haya sido conducido con independencia o imparcialidad (p. 230).

Como resultado de lo anteriormente expuesto, pocos días después de la firma final del acuerdo 30 de diciembre de 2016, se dictó la Ley 1820 del mismo año “por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones” (Congreso de Colombia, 2016b) con el propósito de reglar la amnistías e indultos de los exintegrantes de las FARC-EP que hubiesen cometido delitos políticos y conexos, pero tal como lo advierte (Dorado, 2016):

La adopción de una ley de amnistía como una posible solución a los conflictos internos de un país, trae diversas dificultades no solo al momento de implementarla sino también luego de su implementación, estas dificultades pueden tener una connotación social como sería el caso de la falta de confianza de la ciudadanía en tanto alternativa al conflicto, e incluso de carácter institucional, (...) (p. 43)

Igualmente, mediante la disposición normativa anteriormente referida se estableció la adopción de tratos penales especiales diferenciados para otros delitos relacionados con el conflicto armado, esto incluye las graves violaciones a los Derechos Humanos y crímenes considerados de lesa humanidad, quienes en virtud de la negociación alcanzada, deberán ser juzgados y sancionados por la Justicia Especial para la Paz – JEP, quien impondrá penas cuya función esencialmente será retributiva (Corte Constitucional, 2018a).

Por otra parte, las sanciones punitivas efectivas podrán adoptar disímiles formas para garantizar los objetivos vinculados a la pena los cuales pueden ser desde restricción efectiva de la libertad de 5 a 8 años en zonas especiales, la censura pública criminal, la declaración o reconocimiento público del sufrimiento ocasionado a las víctimas, y quienes se nieguen a reconocer su responsabilidad obtendrán penas hasta de 20 años de prisión en condiciones ordinarias ya que en este tipo de transiciones como los expresa Agudelo *et al.* (2016), se hace necesario que:

(...) los Estados diseñen su política interna y externa de acuerdo a los estándares internacionales de protección de los derechos humanos. Dichos estándares se constituyen, por un lado, en pautas mínimas de comportamiento y, por otro, establecen obligaciones a los Estados de investigar y sancionar las violaciones de los derechos humanos, así como de proteger y reparar a todas las víctimas. (...) (p. 69).

Así las cosas, nos lleva a concluir que el componente penal actual Ley 599 de 2000 “por la cual se expide el Código Penal” (Congreso de Colombia, 2000) sería inviable e insuficiente de cara a los fines pretendidos hacia una transición de paz, de ahí que la justicia transicional en procura de una mayor eficiencia podrá adoptar mecanismos clasificación y priorización tal como lo señalan Suárez y Jaramillo, 2014 (citado en Agudelo *et al.*, 2016) que: “Los criterios de selección y priorización han sido aceptados por parte de la doctrina, al considerarlos como adecuados cuando existen altas tasas de comisión de graves crímenes. (...)” (p. 80); el aceptar los criterios de selección y priorización se basa en razones puramente pragmáticas, ya que materialmente no trae consigo mayor impunidad y lo que se busca con este es obtener una considerable eficiencia y eficacia al momento de impartir justicia.

Volviendo la mirada hacia atrás, casos similares como los sometidos a la Ley 975 de 2005 – Ley de Justicia y Paz – (Congreso de Colombia, 2005) la cual tenía dentro de sus componentes la sanción penal mediante penas privativas de la libertad de – 5 a 8 años de cárcel –, evidenciaron lo insuficiente y poco efectivas que resultan este tipo de medidas – prisión –; en materia restaurativa, reparadora y de verdad; debido a que después de más de 12 años de entrada en vigencia no ha arrojado mayores resultados (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2012, p. 597 y ss; Dudley, 2009).

Si bien es cierto, el acuerdo de paz alcanzado entre el Estado colombiano y las FARC-EP aunque imperfecto propendió recoger y tratar los aspectos más importantes que dieron lugar al conflicto armado en Colombia y lo prolongaron; problemas como el tema agrario, la

participación política, las víctimas, las drogas ilícitas, etc., no podían quedar por fuera de los acuerdos alcanzados, pues estos conflictos sociopolíticos habían logrado enquistarse en lo profundo de la sociedad haciendo que perdurara en el tiempo los factores que justificaban la confrontación armada con quienes ostentaban el poder.

Ahora bien, no podemos afirmar que un conflicto multifactorial como el colombiano el cual llevaba más de medio siglo aquejando a Colombia y cuyo resultado es más de ocho millones de víctimas va a finalizar de la noche a la mañana con la simple firma de un acuerdo de partes; y mucho menos, que todo un país quedará totalmente satisfecho con los acuerdos alcanzados.

Eso sí, todo lo sucedido durante estos años de conflicto y luego de esta investigación me deja una profunda reflexión – Que a la victoria, indiferentemente del lado que proceda nunca llega por las armas, y que por el contrario, la violencia termina enlodando hasta las más altruistas intenciones, excluyendo sectores de la población, generando y reproduciendo dolor –; lo cual, nos lleva a repensar si tendremos que dejar pasar otros cincuenta años para eliminar muchas de las situaciones presentadas y que generaron la confrontación, o si en realidad llegó el momento de reconciliarnos como nación y rehacer el camino donde logremos una paz real, efectiva, estable y duradera.

### **3. Participación política de los reinsertados de las FARC-EP**

La participación política es un concepto integrado por dos vocablos, el primero es participación que según la Real Academia Española (2014) “en su carácter de verbo intransitivo, significa tomar una parte en una cosa, recibir una parte de algo, o compartir, tener algo en común con otro u otros; y como verbo transitivo, significa dar parte, informar, comunicar” y el segundo hace referencia a la palabra político la cual procede del “latín *politĭcus*, la cual a su vez procede del griego que significa – de, para o relacionado con los ciudadanos –, es el proceso de tomar decisiones que se aplican a todos los miembros de un grupo” estos dos términos son acuñados por varios teóricos el cual confluye con la palabra – ciudadanía – elemento esencial para el ejercicio de la participación política, por ejemplo en tal sentido T. H. Marshall, (citado en Sánchez, 2009) señala que: “En lo político, se manifiestan el proceso de la aceptación de los derechos que le permitan al individuo su participación en la política ya sea como gobernante o

como elector; es decir, se extienden en el ejercicio del poder para ser votado o para votar (...)” (p. 88).

En Colombia, la participación política está prevista en la Carta Fundamental (1991) la cual reza:

EL PUEBLO DE COLOMBIA, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional (...), la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, **democrático y participativo que garantice un orden político** (...) (Preámbulo). (Negrillas fuera de texto).

En un Estado social de derecho la participación política se convierte en el eje fundamental de integración entre el pueblo –que cede partes de sus libertades como administrados – a sus administradores; pero así mismo, concede a sus ciudadanos la facultad de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político de la nación. Lo anterior, resulta aún más demandable ya que Colombia tras aprobar su Carta Constitucional de 1991 erigió texto en un conjunto de principios los cuales nos comprometen en su efectivización siendo “El principio de participación democrática expresa no solo un sistema de toma de decisiones, sino un modelo de comportamiento social y político, fundamentado en los principios del pluralismo, la tolerancia (...)”. (Corte Constitucional, 1994).

Por su parte, desde la perspectiva jurídica se ha definido el principio del pluralismo como el “Valor superior del ordenamiento jurídico e identificativo de un Estado social y democrático de Derecho por el que se legitiman los medios de defensa de los intereses de los grupos de población. (...)” (Enciclopedia-Jurídica.biz.com, 2014).

A su vez, el principio de tolerancia según la UNESCO (1995) señala que:

(...) consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y medios de ser humanos. La fomentan el conocimiento, la actitud de apertura, la comunicación y la libertad de pensamiento, (...). La tolerancia consiste en la armonía en la diferencia. No sólo es un deber moral, sino además una exigencia política y jurídica. La tolerancia, la virtud que hace posible la paz, contribuye a sustituir la cultura de guerra por la cultura de paz.

En consecuencia, el imperativo desarrollo de estos principios constitucionales suponen un gran desafío a la hora de afrontar la problemática que surge a partir de la terminación del conflicto; más aún, ante posibilidad de introducir cambios normativos que posibiliten el ejercicio

político de los que se alzaron en armas, especialmente de aquellos que cometieron graves violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad.

Así las cosas, la Constitución se vuelve en la fuente de toda la producción jurídica la cual está construida con base en principios distintos a las reglas o preceptos de derecho. En otras palabras, procura irradiar la jerarquía de elementos fundantes y estructurantes de un orden constitucional abierto adaptándolos a las nuevas circunstancias en tiempos de paz.

Ahora bien, la participación política y la reinsertación de los desmovilizados como ciudadanos con plenos derechos políticos fue una de los puntos propuestos en la agenda entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP al dar inicio los Diálogos de Paz de la Habana; pero anticipándose al momento histórico que estaba atravesando el país y vislumbrado la posible terminación definitiva del conflicto armado con este grupo guerrillero, decidieron conjuntamente el Ejecutivo y el Legislativo establecer reformas jurídicas, las cuales proporcionara seguridad jurídica en la fase de transición hacia la paz; modificaciones que cumpliera tanto los estándares nacionales e internacionales y que permitiera la reintegración de los ex combatientes y sobre todo la satisfacción efectiva de los derechos de las víctimas – verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición.

Sin duda, esta situación jurídica genera múltiples controversias, pues varios estudiosos de las implicaciones jurídico-constitucionales de este proceso consideran que los máximos responsables de conductas constitutivas de delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra (Suárez & Jaramillo, 2014, p. 81) deberían pasar primero por la Justicia Especial para la Paz – JEP, pagar penas preferiblemente de prisión y posterior a esto sí ha bien lo tienen poder acceder a las curules otorgadas de manera directa, producto del acuerdo –5 en Cámara y 5 en Senado – (Congreso de Colombia, 2017a).

En cierta medida, esta postura resultaría lógica si nos encontráramos ante una situación diferente – rendición, derrota militar –. No podemos olvidar que las FARC-EP antes del acuerdo de paz logrado ni habían sido derrotadas y, por el contrario, aunque diezmadas por los golpes militares dados, se vislumbraba fortalecidas económicamente por los dineros del narcotráfico (Borrero, 2005; El Tiempo, 2000). Por otra parte, resulta menester precisarle al lector y a todo un país que una guerra alimentada con recursos ilimitados – drogas ilícitas – puede tornarse interminables e incluso más cruel.

No obstante, al estar ante un modelo de justicia transicional la apertura democrática con la finalidad de dar fin al conflicto armado interno del país y la construcción de la paz, requiere de la efectiva participación ciudadana de los desmovilizados de las FARC-EP; más aún, cuando este derecho fue negado o menoscabado durante muchas décadas, siendo uno de los factores del surgimiento de esta guerrilla (Fajardo, 2014, p. 29), entendiendo que el pluralismo político es el verdadero articulador en toda democracia participativa.

Con esta finalidad, el reciente acuerdo de paz firmado entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP al igual que distintos acuerdos realizados en el pasado, previeron el otorgamiento de amnistías, indultos y otros beneficios, asimismo que tratamientos penales especiales diferenciados acorde a lo establecido en el Estatuto de Roma y demás instrumentos internacionales; fue entonces a través del Acto Legislativo número 01 de 2016 que se establecieron herramientas jurídicas con el objetivo de facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera y mediante el – *Fask Track* – que traduce al español – vía rápida – que se promulgó la Ley 1820 de 2016 la cual estableció amnistías e indultos en favor de los reinsertados del grupo guerrillero, así como otras disposiciones en materia penal que posibilitan la participación política de sus exintegrantes; siendo la amnistía de *iure* la que se concede “por los delitos políticos de rebelión, sedición, asonada, conspiración y seducción, usurpación y retención ilegal de mando y los delitos que son conexos con estos de conformidad con ley” (Congreso de Colombia, 2016c; Presidencia de la República de Colombia, 2017).

En todo caso, los crímenes de lesa humanidad y las graves violaciones al DIDH y al DIH bajo ninguna circunstancia serán objeto de amnistía o indulto y quienes deseen acogerse a los beneficios de la Ley deberán presentar la respectiva solicitud ante la Jurisdicción Especial de Paz – JEP. No obstante, aún estaba en un limbo jurídico la participación política efectiva de aquellos que no fueren cobijados por la amnistía *iure*; escenario que planteaba gran complejidad pues implicaba su paso previo delante de la justicia transicional, situación que en principio puede generar un obstáculo para poder ejercer los derechos políticos; porque si bien el acuerdo debe garantizar la participación política de los reinsertados, ello no es óbice de actos de impunidad, de revictimización o incluso de desprotección a los derechos de las víctimas y de la sociedad a conocer la verdad de los hechos victimizantes ocurridos a lo largo del conflicto, a la obtención de justicia y a que se surta una reparación integral, coyuntura resuelta por el

Legislador a través del Acto Legislativo 01 de 2017 artículo 20° transitorio (Congreso de Colombia, 2017b).

Las afirmaciones anteriores, fueron reiteradas por el Máximo órgano Constitucional quien determinó que ciertas situaciones en torno a la participación de los desmovilizados, no podrían ser causales de inhabilidad para el ejercicio de los derechos políticos, asimismo el Alto Tribunal mantuvo otras inhabilidades las cuales en su amplio criterio si procedían, verbigracia “(...) las personas condenadas por graves violaciones a los derechos humanos o por graves infracciones al DIH, quienes no pueden hacer parte de organismos de seguridad o de defensa del Estado, de la Rama Judicial, ni de los organismos de control (...)” (Corte Constitucional, 2017; Corte Constitucional, 2018b).

Así las cosas, quedan dadas las condiciones jurídico-legales y políticas para la participación política de los reinsertados de las FARC-EP, dando cumplimiento a lo pactado con relación al punto 2 del acuerdo, pero asimismo con cierta proporcionalidad en justicia, lo cual traerá consigo la tan esperada oportunidad de reemplazar las balas por ideas y los fusiles por las palabras a fin de propiciar cambios necesarios si a bien lo tienen las instituciones democráticas y los legítimos representantes elegidos por el pueblo.

Por otra parte, no podemos olvidar que en procesos de paz anteriores como el realizado con el M-19, la participación política de los excombatientes quienes fueran amnistiados e indultados potencializaron el nacimiento de una nueva constitución (CNMH, 2013, p. 146; Bushnell, 1996, p. 342), a lo que se le suma la candidatura presidencial de uno de sus desmovilizados el cual fue candidato para las elecciones del periodo 1990 -1994, aspirante con amplia aceptación a nivel nacional al punto de tener considerables posibilidades de triunfo las cuales fueron truncadas con su asesinato (CNMH, 2013, p. 142; Semana, 2013).

Asimismo, podemos afirmar que el acuerdo realizado entre las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC y el Gobierno del mandatario de la época llevadas a cabo bajo la Ley 975 de 2002, tuvo un componente de participación política aunque no de manera tácita en el texto firmado, si de forma expresa; las anteriores afirmaciones se sustentan en que más del 50% del órgano legislativo fue investigado por lo que coloquialmente se conoció como – Parapolítica – (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2012, p. 515 y ss.; Casas, 2014b) concluyendo del 2006 a la fecha “con la captura y la condena de más del 30% del Congreso de la República. En total 102 representantes y 97 senadores fueron investigados, de los cuales 42 parlamentarios

resultaron condenados” (Semana, 2016c, párr. 3), persistiendo muchas investigaciones abiertas por este mismo asunto.

Llama la atención, que no son pocos los países que luego de un conflicto armado interno y situaciones violentas en regímenes dictatoriales o totalitarios han puesto fin a estos a través del dialogo, lo anterior se ha posibilitado llegando a acuerdos sociopolíticos, reconociendo y respetando las diferencias en el pensamiento político; y con ello, las bondades de tratar estas discrepancias en escenarios diferentes a las confrontaciones armadas donde la participación política ha sido uno de los componentes a tener en cuenta al momento de pactar.

**Nicaragua y el Frente Sandinista de Liberación Nacional – FSLN:** Entre 1938 y 1979 Nicaragua había permanecido bajo el régimen dictatorial de la familia Somoza, dictadura apoyada políticamente por los Estados Unidos quienes desde siempre ejercieron una considerable injerencia política sobre el país centroamericano, radicalizándose después de la invasión en 1918 y apoyando su aparato militar que constituía un factor que retraía cualquier intento golpista (Benítez, 1995, p. 81).

La endeble institucionalidad, aunada a la aparición del grupo insurgente de izquierda Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN)<sup>12</sup>, provocó diversas situaciones coyunturales provocando la crisis del gobierno lo cual condujo a una corta guerra civil que duro un poco más de un año (entre enero de 1978 y julio de 1979), producto de la misma se dio el derrocamiento del dictador Anastasio Somoza y la llegada al poder del FSLN.

Posterior al derrocamiento de la dictadura de Somoza en 1979, se produjo un cambio normativo que propendía por el pluralismo político al respecto señala Cortés (2014) que:

(...) esto dio nacimiento al “Estatuto Fundamental de la República del 20 de julio de 1979 (Art, 16), el Estatuto de Derechos y Garantías de los Nicaragüenses del 21 de agosto de 1979 (art. 25) y la primera norma que regulaba los partidos políticos, la Ley de Partidos Políticos del 2 de septiembre de 1983”, dando paso a la formación de organizaciones políticas que fueron reconocidas legalmente, con plenas garantías de realizar actividades políticas, proselitismo político, así como participar en el Consejo de Estado (p. 50).

---

<sup>12</sup> Organización política de Nicaragua, fundada en su origen como una organización política-militar insurgente de izquierda en 1961. Surgió dentro de la corriente del movimiento de liberación nacional y se proclamó inspirada en el legado nacionalista y antiimperialista de Augusto C. Sandino, del que tomó el nombre de «Sandinista» –sus miembros también son conocidos como sandinistas–, quien sostuvo una guerra de guerrillas contra la intervención estadounidense en Nicaragua entre 1927 y 1933.

Aunque se han presentaron innumerables dificultades transicionales para que en Nicaragua se pueda consolidar una democracia participativa, este proceso de paz nos deja variadas enseñanzas dentro de las que podemos observar que la forma en que esta negociación trascendió fue mediante convenios al margen de conflictos coyunturales encausados por los diferentes actores políticos; así las cosas, con el propósito de regular el conflicto político y dar cohesión institucional se dio a través de pactos suscritos a partir del reconocimiento de sus diferencias, estableciendo parámetros en medio de sus discrepancias e incluso generando una interrelación a escala de gobierno.

**Proceso de paz del Salvador con el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional – FFMLN:** después de múltiples y sucesivos gobiernos militares el conflicto armado interno en el Salvador tuvo su punto máximo entre 1980 y 1992 donde se recrudecieron las acciones violentas por parte de las fuerzas armadas estatales - FAES, apoyados desde mediados de los ochenta por los Estados Unidos, a través de la asesoría militar, política y económica. Procurando derrotar al grupo insurgente Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FFMLN), aunque cabe resaltar que probablemente a partir de la década de los setenta el país centroamericano venía presentando una creciente crisis político-social, producto de la falta de oportunidades a fin de participar en las decisiones que involucran a la sociedad, sumado a una marcada desigualdad social.

Esta confrontación armada interna del Estado salvadoreño la cual tuvo una duración de doce años, según estadísticas extraoficiales dejó un saldo trágico de por los menos de 75 mil víctimas entre muertos y desaparecidos, un poco más del doble de las cifras oficiales de las víctimas mortales del conflicto armado del vecino país Nicaragua (Restrepo, 2010, párr. 3).

Sin embargo, en el año 92 se pone punto final al conflicto armado interno del Salvador. Resulta imperioso advertir que la paz alcanzada en el país centroamericano fue producto de un largo proceso de negociación entre el Gobierno y el FMLN, cuyo inicio data a mediados de la década de los ochenta y aunque en los primeros acercamientos no se consiguió ningún acuerdo concreto, estos fueron básicos para aceptar la posibilidad de una solución negociada que pusiera fin a la confrontación armada en el Estado salvadoreño (Archivo Histórico Revolucionario Salvadoreño, 2009; Villalona, 2013).

Según el Archivo Histórico Revolucionario Salvadoreño (2009) los acuerdos conseguidos por parte del Gobierno y los insurgentes del FMLN reflejaban un ambicioso proceso de

reconstrucción y reestructuración del Estado y de reconocimiento de nuevas fuerzas políticas distintas a las que por muchos periodos habían gobernado ese país; esas reformas implicaron también una profunda reforma de las Fuerzas Armadas que en las década del ochenta y noventa tenía la responsabilidad de la seguridad pública, se crearon diversas instituciones entre ellas la Policía Nacional Civil, la Academia Nacional para la Seguridad Pública, la Procuraduría General para los Derechos Humanos; se reorganizó la Corte Suprema de Justicia quienes dependían del ejecutivo por lo cual, como forma de regular y equilibrar tan fundamental órgano se creó el Consejo de la Magistratura.

**Proceso de paz sudafricano:** Sudáfrica y Namibia países de mayorías raciales negras se vieron sometidos aproximadamente desde 1948 hasta 1992 a un régimen conocido como el *apartheid* – separación – en *afrikáans* sistema de “segregación racial, especialmente la establecida en la República de Sudáfrica por la minoría blanca” (Real Academia Española, 2014). Desde el año 56 el Congreso Nacional Africano (CNA) grupo conformado en su mayoría por negros y mestizos, mediante un pacto firmado denominado la “Carta de la Libertad” establecieron los principios fundamentales del movimiento de liberación, el cual, a través la movilización, la resistencia popular y la lucha armada resistieron durante aproximadamente medio siglo la represión, la prohibición, la cárcel y la muerte ocasionadas por el *apartheid*, hechos que sumieron al país en una guerra de casi 50 años.

Tras asumir la presidencia de Sudáfrica en 1989 Frederik De Klerk<sup>13</sup>, sumado a las presiones de la comunidad mundial quienes demandaban grandes cambios políticos en el país y a los diálogos secretos que se venían adelantando con el encarcelado líder político Nelson Mandela<sup>14</sup> quien fuese la figura más representativa de la lucha contra el *apartheid*, el cual permaneció privado de la libertad desde 1964 hasta el 11 de febrero de 1990 (UNESCO, 1992, p. 42-43), el 17 de marzo 1992 se realizó el *Referéndum* sobre el fin del régimen en el Estado africano, siendo la última votación segregada en la nación africana. Mediante este mecanismo de participación se

---

<sup>13</sup> Presidente de Sudáfrica entre 1989 – 1994, político sudafricano, reconocido por liberar de prisión al activista Nelson Mandela y por contribuir, a su lado, a poner fin al régimen del *apartheid*, hecho por el cual ambos fueron galardonados con el Premio Nobel de la Paz de 1993 y con el Premio Príncipe de Asturias de Cooperación Internacional de 1992. De Klerk fue también vicepresidente durante la presidencia de Mandela

<sup>14</sup> Abogado, activista contra el *apartheid*, político y filántropo sudafricano que presidió su país de 1994 a 1999. Fue el primer mandatario de raza negra que encabezó el Poder Ejecutivo, y el primero en resultar elegido por sufragio universal en su país. Su gobierno se dedicó a desmontar la estructura social y política heredada del *apartheid* a través del combate del racismo institucionalizado, la pobreza y la desigualdad social, y la promoción de la reconciliación social

consultó a los sufragantes blancos “si apoyaban el proceso de reforma, cuyo objetivo era la transición hacia una democracia representativa fuera de todo aspecto racial” (Martínez, 1992).

Los resultados del referéndum condujeron al país sudafricano a una mayor estabilidad a fin de perfilar el Estado post-*apartheid*, exigiendo un gobierno elegido democráticamente de acuerdo con la lógica de “un hombre un voto, en una Sudáfrica no racial, no sexista y unida”; asimismo, las partes acordaron el compromiso de nombrar a un “ejecutivo de transición” interino con poder compartido que gobernaría durante un período limitado, la administración interina supervisaría las elecciones nacionales para elegir una nueva jefatura y una asamblea constituyente.

En consecuencia, devinieron las primeras elecciones libres y multirraciales llevando a la presidencia del país al activista contra el *apartheid* Nelson Rolihlahla Mandela quién gobernó entre 1994 – 1999. De igual modo, a todos estos cambios propiciados en proceso de paz llevado en Sudáfrica se le suma los aportes realizados mediante – La Comisión de la Verdad y la Reconciliación –, mecanismo usado en esta nación para poder pasar la página después de 46 años de *apartheid* donde se presentaron toda clase de vulneraciones a los Derecho Humanos y al Derecho Internacional Humanitario propias de este tipo regímenes (Wabgou, 2013, p. 47-48).

No obstante, líderes como Mandela nos dejan entrever que no necesariamente por la vía armada se logran propiciar los cambios que denotan injusticias sociopolíticas, que si bien puede ser largo el camino y con tropiezos, el reconocimiento de los ideales, la igualdad y la diversidad de pensamiento, se logra a través de la democracia que a la final resultan más grande que cualquier interés mezquino u opresivo, a lo que señala Pastor (2016) citando a Mandela quien dijo:

He luchado contra la dominación de los blancos y contra la dominación de los negros. He deseado una democracia ideal y una sociedad libre en que todas las personas vivan en armonía y con iguales oportunidades. Es un ideal con el cual quiero vivir y lograr. Pero, si fuese necesario, también sería un ideal por el cual estoy dispuesto a morir (párr. 8).

Las evidencias anteriores, dan cuenta de cómo la participación política cobra relevancia a la hora de alcanzaron importantes acuerdos encaminados al reconocimiento y el respeto de la diversidad política, étnica, cultural y de pensamiento. Siendo este uno de los ejes fundamentales para alcanzar la reconciliación, la convivencia pacífica y porque no... Una paz estable y duradera.

#### 4. Conclusiones

Los Estados con poca o nula presencia institucional en sus territorios, la inequidad social, la ausencia de pluralismo político aunado a las reyertas políticas que conlleva el poder, fueron los ingredientes que facilitaron el nacimiento de las FARC-EP como actores armados de un conflicto que ya alcanza más de cincuenta años de violencia; donde especialmente los habitantes de las zonas rurales ajenas a las causas que dieron origen a la confrontación resultan víctimas de la misma; igualmente, conforme se agudizan los conflictos el Estado pierde progresivamente el monopolio de la fuerza y por ende el control territorial.

Conforme se van extrapolando los acontecimientos de un conflicto interno la guerra y la barbarie que viene con esta, avanza a manera de enfermedad terminal descomponiendo el tejido social, las economías internas, la convivencia y la paz de todos los ciudadanos, traspasando fronteras y alimentándose de toda forma de ilícitos como lo son el narcotráfico y demás formas de violencia que trae consigo – secuestros, extorciones, desplazamientos, entre otras –.

Que beligerantes, con reconocimiento político o terroristas, no se puede desconocer que a lo largo de su existencia el grupo guerrillero ocupa un lugar en los convulsionados anales de Colombia y que: (i) en determinado momento de la historia colombiana la lucha de las FARC-EP equivocada o no para algunos, tuvo una fuente de origen válida por varios de los factores sociopolíticos, proporcionándoles una razón de ser, (ii) que con el trasegar de un conflicto tan prolongado sus medios y métodos usados en procura de hacerse al poder cambiaron afectando de paso a las personas que pretendían defender, (iii) al mismo tiempo, los insurgentes sufrieron un revés estratégico especialmente con ocasión a sus formas de financiamiento y a eventos de gran impacto mundial como fue el 9/11, y (iv) por otra parte, a pesar de las diferentes estrategias políticas y militares utilizadas estas no pudieron ser derrotadas, conservando el control en varias de sus zonas históricas y manteniendo aún una considerable capacidad militar.

Que el acuerdo de paz logrado entre el Estado colombiano y las FARC-EP aunque no llena las expectativas de muchos por insuficiente, imperfecto y lleno de algunos vacíos por la misma complejidad del conflicto armado, busco albergar y plantear solución a los aspectos más esenciales que dieron origen a la confrontación en Colombia y su prolongación.

Pero la diferencia entre un acuerdo de paz eficaz y efectivo – como el que se pretende – y un simple desperdicio de recursos, tiempo y fuerza histórica están en la reconciliación, el reconocimiento de un verdadero pluralismo político, en la adopción de políticas efectivas y eficaces en torno al desarrollo agrario integral, en la obtención de la verdad de lo sucedido en más de 50 años de conflicto, en la reparación por hechos victimizantes, en alcanzar mínimos de justicia que satisfagan especialmente a las víctimas sin ánimos revanchistas, sin prejuicios y demás. Sin estos preceptos no será posible lograr una paz estable y duradera ya que nos expondríamos ante una banal retórica de la efervescencia de un sueño llamado paz.

Ahora bien, la falta de reconocimiento público de la comisión de delitos de lesa humanidad y graves violaciones a los derechos humanos por de los máximos comandantes del grupo guerrillero o sus figuras representativas, ha generado gran rechazo por parte de la sociedad, quizás después de su paso por la JEP cuando tengamos la oportunidad de conocer la verdad de lo sucedido durante el conflicto, ese perdón ofrecido en algún momento por el máximo comandante de las FARC-EP – Rodrigo Londoño Echeverri alias Timoleón Jiménez - Timochenko – cobre un verdadero sentido y significado propiciando la reconciliación que merece un país que ha tenido que padecer aproximadamente 50 años de violencia continua.

Que el gobierno de Colombia, para implementar el acuerdo de paz deberá aunar los esfuerzos necesarios, a fin no solamente de sensibilizar y persuadir a la totalidad de la sociedad tanto urbana como rural, acerca de la conveniencia y necesidad de transitar hacia la superación definitiva del conflicto, además de afrontar una lucha directa y radical en contra de todos los flagelos que ahondan la pobreza y la inequidad los cuales son generadores de nuevas violencias y conflictividades.

Asimismo, como lo reseñó el jurista italiano Norberto Bobbio al referirse a los mecanismos de participación política, criterio recogido en su jurisprudencia por el Máximo órgano Constitucional Colombiano bajo los siguientes términos “las sociedades modernas buscan actualmente los mejores medios para transitar hacia un modelo de organización política en el que la democracia formal se vuelva más real, la democracia política se extienda a la sociedad y la democracia representativa se complemente (...)” (Corte Constitucional, 1994).

Así las cosas, la participación política favorece la consolidación de las democracias siendo el papel del Estado eje fundamental para lograr que se gesticione una relación sana entre los gobernantes y los gobernados; representando grandes desafíos en la efectivización de sus políticas en todo el

territorio colombiano ya que si bien se encuentra contenidos en la Carta Constitucional y han sido desarrollados mediante varias leyes, desde su puesta en marcha la efectividad real ha resultado muy escasa o nula, denotando a todas luces el fracaso en su funcionamiento.

El no abrir un espacio para la participación política de quienes en determinado momento pretendieron a través de las armas promover sus ideas políticas, sería negar en parte una de las principales causas que dieron origen del conflicto armado interno colombiano; lo cual, resulta inconveniente cuando se pretende zanjar diferencias y avanzar hacia la reconciliación.

Ahora bien, y a manera de crítica podemos decir que quizás el nuevo partido fundado producto de los acuerdos alcanzados – Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – al mantener en esta nueva etapa sus iniciales de lucha FARC, a pesar de estar acompañado con una rosa no propicia un ambiente reconciliador y puede ser interpretado como una falta de humildad y una forma de revictimización, pues mediante esas mismas siglas se cometieron hechos que ninguna sociedad, bajo cualquier condición debería volver a padecer.

Que dadas las preceptos establecidos dentro de una democracia como la colombiana y aunque con múltiples deficiencias propende por la institucionalidad a la hora de efectivizar la participación política; tanto la sociedad, al igual que los desmovilizados de las FARC-EP deberán aceptar las reglas jurídicas-constitucionales y tratamientos especiales que se adaptaron para dar cumplimiento a los estándares internacionales y a lo acordado en la Habana en lo referente al punto 2 de acuerdo logrado, ya que es evidente que no se está ante situaciones insalvables, así lo demuestran otros procesos de paz adelantados en Colombia y en varios países que han pasado por este tipo de confrontaciones.

## 5. Referencias

- Abello, J. (2004). El delito político y la Corte Penal Internacional. *Revista de Derecho*, (21), 200-233. Recuperado de <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/2947> fecha de consulta [12/ 01/2018].
- Agudelo, O., et al. (2016). *Fundamentación y aplicabilidad de la justicia transicional en Colombia*. Bogotá: Editorial Universidad Católica de Colombia.
- Archivo Histórico Revolucionario Salvadoreño. (2009). Acuerdos de Paz (1992): acuerdos de Chapultepec. Recuperado de <https://www.marxists.org/espanol/tematica/elsalvador/organizaciones/fmln/1992/ene/16/a/cuerdosdepaz/index.htm>
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de julio de 1991). Constitución Política de Colombia. *Gaceta Constitucional* (116).
- Benítez, R. (1995). Negociaciones de paz en el Tercer Mundo: análisis comparativo. *Revista Cidob D'Afers Internacionals* (28), 67-89. Recuperado de [https://www.cidob.org/es/publicaciones/serie\\_de\\_publicacion/revista\\_cidob\\_d\\_afers\\_internacionals/miscelanea](https://www.cidob.org/es/publicaciones/serie_de_publicacion/revista_cidob_d_afers_internacionals/miscelanea)
- Borrero, J. (2005). Narcotráfico y conflicto: una cuasi - simbiosis que hay que acabar. *Semana*. Recuperado de <https://www.semana.com/noticias/articulo/narcotrafico-conflicto-cuasi-simbiosis-acabar/73016-3>
- Bushnell, D. (1996). *Colombia una nación a pesar de sí misma – De los tiempos precolombinos a nuestros días*. Bogotá: Editorial Planeta Colombiana S.A.
- Casas, J. (2014a). Zona de distensión en el gobierno Pastrana. Recuperado de <http://unradio.unal.edu.co/nc/detalle/cat/historias-del-conflicto-armado-y-procesos-de-paz-en-colombia/article/zona-de-distension-en-el-gobierno-pastrana.html>
- Casas, J. (2014b). Fin de la zona de distensión y las AUC. Recuperado de <http://unradio.unal.edu.co/nc/detalle/cat/historias-del-conflicto-armado-y-procesos-de-paz-en-colombia/article/fin-de-la-zona-de-distension-y-las-auc.html>
- Centro Internacional para la Justicia Transicional – ICTJ. (2001). ¿Qué es la justicia transicional?. Recuperado de <https://www.ictj.org/es>

- Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH. (2012). *Justicia y paz ¿verdad judicial o verdad histórica?* Bogotá: Imprenta Nacional.
- Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH. (2013). *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad.* Bogotá: Imprenta Nacional.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (2014). *Guerrilla y población civil: trayectoria de las FARC 1949-2013.* Bogotá: Imprenta Nacional.
- Chaparro, N. & Martínez, M. (2016). Negociando desde los márgenes: la participación política de las mujeres en los procesos de paz en Colombia (1982-2016). Recuperado de [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_925.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_925.pdf)
- Chientaroli, N. (2015). Colombia y las FARC, una historia de más de medio siglo de sangre. *El Diario*. Recuperado de [https://www.eldiario.es/internacional/Colombia-FARC-historia-siglo-sangre\\_0\\_433957705.html](https://www.eldiario.es/internacional/Colombia-FARC-historia-siglo-sangre_0_433957705.html)
- Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 599, del 24 de julio, por la cual se expide el Código Penal. *Diario Oficial* (44097).
- Congreso de la República de Colombia. (2005). Ley 975, del 25 de julio, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. *Diario Oficial* (45980).
- Congreso de la República de Colombia. (2012). Acto Legislativo 01, por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* (48508).
- Congreso de la República de Colombia. (2016a). Acto Legislativo 01, por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. *Diario Oficial* (49927).
- Congreso de la República de Colombia. (2016b). Ley 1806, por el cual se regula el plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. *Diario Oficial* (49975).
- Congreso de la República de Colombia. (2016c). Ley 1820, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones. *Diario Oficial* (50102).

- Congreso de la República de Colombia. (2017a). Acto Legislativo 03, del 23 de mayo, por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. *Diario Oficial* (50242).
- Congreso de la República de Colombia. (2017b). Acto Legislativo 01, por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* (50.196).
- Congreso de la República de Colombia. (2018). Ley Estatutaria 1909, de julio 9, de por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y Algunos Derechos a las Organizaciones Políticas Independientes, la cual tiene como objeto principal. *Diario Oficial* (50649).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Pacto de San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969*.
- Corte Constitucional de Colombia. (1994). Sentencia C - 180. M. P. Hernando Herrera Vergara. Bogotá.
- Corte Constitucional de Colombia. (2018a). Sentencia C- 007. M. P. Diana Fajardo Rivera. Bogotá.
- Corte Constitucional de Colombia. (2018b). Sentencia C- 080. M. P. Antonio José Lizarazo Ocampo. Bogotá.
- Corte Constitucional. (2017). Sentencia C - 674, Magistrado Sustanciador: Luis Guillermo Guerrero Pérez. Bogotá.
- Corte Penal Internacional – CPI. (1998). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- Cortés, B. (2014). El proceso de paz en el Salvador: un referente para Colombia. Aportes del proceso de paz de el Salvador para el tratamiento del proceso de paz colombiano. (Tesis de Maestría). Universidad Católica de Colombia, Bogotá.
- Defensoría del Pueblo Colombia. (2016). *Justicia Especial para la Paz – Preguntas y Respuestas*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Dorado, L. (2016). *La amnistía como alternativa jurídica al proceso de paz colombiano*. Quito: Corporación Editora Nacional.

- Dudley, S. (28, abril de 2009). Extradición ¿Un obstáculo para las víctimas? *Verdad Abierta.com*. Recuperado de <https://verdadabierta.com/extradicion-iun-obstaculo-para-las-victimas/>
- El Espectador. (2011). Santos reconoce conflicto armado y Uribe lo controvierte. Recuperado de <https://www.elespectador.com/content/santos-reconoce-conflicto-armado-y-uribe-lo-controvierte>
- El Espectador. (2018). Corte Constitucional de Colombia da vía libre al Estatuto de la Oposición. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/corte-constitucional-da-libre-al-estatuto-de-la-oposicion-articulo-748253>
- El País. (2011). Secuestros masivos llevados a cabo por las FARC. Recuperado de <http://www.elpais.com.co/judicial/secuestros-masivos-llevados-a-cabo-por-las-farc.html>
- El País. (2016a). La historia que dio origen a los diálogos de paz entre el Gobierno y las Farc. Recuperado de <https://www.elpais.com.co/proceso-de-paz/la-historia-que-dio-origen-a-los-dialogos-de-paz-entre-el-gobierno-y-las-farc.html>
- El País. (2016b). Las polémicas revelaciones de promotor del No sobre estrategia en el plebiscito. Recuperado de <https://www.elpais.com.co/proceso-de-paz/las-polemicas-revelaciones-de-promotor-del-no-sobre-estrategia-en-el-plebiscito.html>
- El Tiempo. (2000). Narcotráfico, motor del conflicto: ONU. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1292839>
- El Tiempo. (2002). Fin a la zona de distensión. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1364550>
- El Tiempo. (2015). 'Las sanciones penales pueden adoptar distintas formas', advierte CPI. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15748962>
- El Tiempo. (2016a). Línea del tiempo de los diálogos de paz. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/datos/linea-del-tiempo-de-los-dialogos-de-paz-56584>
- El Tiempo. (2016b). Gobierno y Farc firman nuevo acuerdo de paz en Bogotá. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/ceremonia-de-la-firma-del-nuevo-acuerdo-de-paz-en-vivo-44497>
- El Tiempo. (2016c). Los mitos tejidos en torno a lo pactado con las Farc. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16629928>

- Enciclopedia-Jurídica.biz.com. (2014). Beligerancia. Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/beligerancia/beligerancia.htm>
- Fajardo, D. (2014). Estudio sobre los orígenes del conflicto social armado, razones de su persistencia y sus efectos más profundos en la sociedad colombiana. Recuperado de <http://www.centrodehistoria.gov.co/descargas/comisionPaz2015/FajardoDario.pdf>
- FARC-EP. (2018). Sobre nosotros. Recuperado de <http://www.farc-ep.co/nosotros.html>
- Gobierno Nacional y Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo. (2016). *Acuerdo Final 24.11.2016 para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. Recuperado de <http://www.altocomisionadopalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>
- Gómez, A. (2016). *El triunfo del No la paradoja emocional detrás del plebiscito*. Bogotá: Editorial Icono S.A.S.
- Langer, J & Jimeno E. (2016). ¿Puede el acuerdo de paz pasar la prueba de la Corte Penal Internacional? *Razonpublica.com*. Recuperado de <https://www.razonpublica.com/index.php/conflicto-drogas-y-paz-temas-30/9706-puede-el-acuerdo-de-paz-pasar-la-prueba-de-la-corte-penal-internacional.html>
- Loaeza, L. (2013). Estados Unidos y la contención del comunismo en América Latina y en México. *Foro Internacional*, *LIII* (1), 5-56 Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=59931080001>
- Martínez, R. (1992). Los blancos surafricanos entierran el 'apartheid' por aplastante mayoría. *El País*. Recuperado de [https://elpais.com/diario/1992/03/19/internacional/700959618\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1992/03/19/internacional/700959618_850215.html)
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz - OACP. (2018). Delegados del Gobierno Nacional en la Mesa de Conversaciones con las FARC-EP. Recuperado de <http://www.altocomisionadopalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/delegacion-del-gobierno-nacional/Paginas/Delegacion-del-Gobierno-Nacional.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas – ONU. (2004). Informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos, Recuperado de <http://www.un.org/es/ruleoflaw/>

- Organización de Naciones Unidas – ONU. (2001). *Resolución 1373 Consejo de Seguridad*. New York.
- Pares Fundación Paz & Reconciliación. (2016). Los Miembros de las FARC que participaron en la Mesa de Diálogos. Recuperado de <http://pares.com.co/2016/06/22/los-miembros-de-las-farc-que-dialogan-con-el-gobierno-nacional-en-la-habana-cuba/>
- Pastor, G. (2016). Fin del apartheid: un sueño de libertad. *El Observador*. Recuperado de <https://www.elobservador.com.uy/fin-del-apartheid-un-sueno-libertad-n986845>
- Pino, J. (2014). Las FARC-EP\*: de movimiento social a grupo armado. *Katharsis*, 17, 147-154. doi: <https://doi.org/10.25057/issn.2500-5731>
- Presidencia de la República de Colombia. (2016). Decreto 1391, por el cual se convoca a un plebiscito y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* (49981).
- Presidencia de la República de Colombia. (2017). Decreto 277, por el cual se establece el procedimiento para la efectiva implementación de la Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016 “por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones. *Diario Oficial* (50150).
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española, 23 ed., Madrid*. Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=0oKpOJX>
- Registraduría Nacional del Estado Civil. (2016). Plebiscito 2 de octubre 2016 República de Colombia. Recuperado de [https://elecciones.registraduria.gov.co/pre\\_plebis\\_2016/99PL/DPLZZZZZZZZZZZZZZZZZZZZZZ\\_L1.htm](https://elecciones.registraduria.gov.co/pre_plebis_2016/99PL/DPLZZZZZZZZZZZZZZZZZZZZZZ_L1.htm)
- Restrepo, J. (2010). El Salvador y Guatemala: espejos para Colombia (I). *Verdad Abierta.com*. Recuperado de <https://verdadabierta.com/procesos-de-paz-en-centroamerica-el-salvador/>
- Sánchez V., Lara J., Rodríguez A., Santamaría L. y Carranza L. (2017). *Análisis del discurso en torno a los diálogos de paz*. Bogotá: Editorial Universidad Católica de Colombia.
- Sánchez, M. (2009). La participación ciudadana en la esfera de lo público. *Espacios Públicos*, 12(25), 85-102. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67611350006>
- Semana. (2013). La conexión entre asesinatos de Jaramillo, Pizarro y Galán. Recuperado de <https://www.semana.com/nacion/articulo/la-conexion-entre-asesinatos-jaramillo-pizarro-galan/354714-3>

- Semana. (2016a). En tres minutos la historia de las FARC. Recuperado de <http://www.semana.com/educacion/articulo/la-historia-de-las-farc/467972>
- Semana. (2016b). La acción que acabó con el Caguán. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/farc-secuestro-avion-con-jorge-eduardo-gechem-turbay-a-bordo-en-el-2002/461284>
- Semana. (2016c). El informe que indica que la parapolítica no es cosa del pasado. Recuperado de <https://www.semana.com/nacion/articulo/procuraduria-adelanta-519-investigaciones-por-parapolitica-y-bacrimpolitica/470010>
- Semana. (2016d). Guía práctica de lo acordado en La Habana. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/acuerdos-de-paz-con-las-farc-firmados-en-la-habana/491173>
- Suárez López, B., & Jaramillo Ruiz, F. (2014). La satisfacción del derecho a la justicia en el marco del proceso de paz colombiano. Una mirada a la evolución en materia de responsabilidad penal en el contexto de un proceso de paz y de los actuales estándares internacionales. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 16 (2), 61-88. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=73331372003>
- United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization – UNESCO. (1992). El Apartheid: crónica de un fin anunciado. *El Correo de la UNESCO*, febrero 1992, 3-50. Recuperado de <https://es.unesco.org/courier/febrero-1992>
- United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization – UNESCO. (1995). Declaración de principios sobre la tolerancia. Recuperado de [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13175&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13175&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)
- Uprimny Y., Saffon S., Botero M. & Restrepo Saldarriaga, (2006). ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia. Recuperado de <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Foros%20Justicia%20Transicional/LIBRO%20J.TRANS..pdf>
- Urrego, R. (2012). Los seis puntos de la 'hoja de ruta' de la paz. *Semana*. Recuperado de <https://www.semana.com/politica/articulo/los-seis-puntos-hoja-ruta-paz/263710-3>
- Verdad Abierta.com. (2012). La historia. Farc. El origen (1953- 1964). Recuperado de <https://verdadabierta.com/el-origen-1953-1964/>

- Verdad Abierta.com. (2016). Exterminio de la UP fue un genocidio político. Recuperado de <https://verdadabierta.com/exterminio-de-la-up-si-fue-un-genocidio-politico/>
- Villalona, C. (2013). Diálogo en La Palma: la moneda que inició la paz (entrega final). Recuperado de <http://www.transparenciaactiva.gob.sv/dialogo-en-la-palma-la-moneda-que-inicio-la-paz-entrega-final>
- Wabgou, M. (2014). Experiencias postconflicto de países africanos: justicia transicional en Ruanda. *Novum Jus: Revista Especializada En Sociología Jurídica Y Política*, 7(1), 31-49. doi:<http://dx.doi.org/10.14718/NovumJus.2013.7.1.2>
- Zubiría, J. (2016). El triunfo del NO y el fracaso de la educación colombiana. *Semana*. Recuperado de <https://www.semana.com/educacion/articulo/implicaciones-del-no/497863>